

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consulta.cnaf@ift.org.mx](mailto:consulta.cnaf@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 7 de mayo al 1 de junio de 2018. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: [juan.rocha@ift.org.mx](mailto:juan.rocha@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2726.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Federacion Mexicana de Radioexperimentadores, A.C.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Alfonso Ruben Tamez Rodriguez
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Los datos personales</p>	

recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: [juan.rocha@ift.org.mx](mailto:juan.rocha@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000, extensión 2726, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos

personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Modificación al inciso c) Notas Nacionales del apartado de Interpretación del formato adoptado en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (página 7 del Anteproyecto)

Las notas nacionales aparecen en negritas en la parte inferior de la última columna del CNAF. En cada casilla se colocan las notas aplicables a una determinada banda de frecuencias. La nomenclatura de las notas nacionales se conforma por las siglas MX, seguidas de un número consecutivo y, en algunos casos, de un número seguido de una letra en orden alfabético. Ej. MX237, MX 250A.

Comentario, opiniones o aportaciones

Modificación de la Tabla de Atribuciones y de Notas Nacionales (páginas 17 y 83 del Anteproyecto)

MÉXICO MHz	
5.45 - 5.68	
MÓVIL AERONÁUTICO (R)	<b>MX41A</b>

**MX41** (Eliminada)

**MX42** (Eliminada)

**MX41A** En virtud de que el servicio al que se encuentra atribuida a título primario se considera relacionado con la seguridad de la vida humana, la banda de frecuencias 5.45 – 5.68 MHz se clasifica como espectro protegido.

Comentario, opiniones o aportaciones

Adición de Nota Nacional (páginas 36 y 92 del Anteproyecto)

MÉXICO MHz
435 - 438 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados
MX28 MX134A

**MX134A** En México, la banda de frecuencias 435 - 438 MHz es también utilizada para operaciones de satélites no geostacionarios con misiones de corta duración.

Comentario, opiniones o aportaciones

No sin antes enviarle un cordial saludo me permito expresar lo siguiente referente al anteproyecto del “Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias” que el Instituto Federal de Telecomunicaciones propone según la publicación en su portal Web con fecha de emisión del 5 de mayo del presente.

Haciendo referencia en específico al segmento del espectro de 435 – 438 Mhz, el cual está asignado en México a servicio secundario para Aficionados, con el pie de página **MX28**.

En el anteproyecto que están presentando, se agrega el pie de página a este mismo segmento MX134A el cual expresa: “**MX134A** En México, la banda de frecuencias 435 – 438 Mhz es también utilizada para operaciones de satélites no geostacionarios con misiones de corta duración”

Por parte de la Federación Mexicana de Radioexperimetadores, A.C. estamos en total desacuerdo de la asignación de servicios satelitales en este segmento según lo escrito en MX134A y solicitamos se reconsidere la asignación propuesta por el IFT por lo siguiente:

1.- Al permitir el uso de frecuencias en este segmento para proyectos satelitales sin coordinación por parte de organismos internacionales, estarán expuestos a interferencias causadas no solo por actividad de aficionados en México, sino en todo el mundo. Haciendo referencia que esta banda está a servicio primario para aficionados en otras regiones.

2.- ITU tiene asignado este segmento para uso de satélites para aficionados en las tres regiones. RR 5.282.

Actualmente existen orbitando aproximadamente 110 satélites al servicio de aficionados, de los cuales más de 90 utilizan esta banda para comunicaciones en fonía, digital y/o balizas con telemetría. Sin contar los satélites que están en proceso de ser lanzados en un tiempo no mayor a un año.

3.- Esta asignación de uso para la banda mencionada, nos hace suponer que es para darle oportunidad a instituciones educativas y del sector privado a tener acceso a recursos orbitales experimentales. Sin embargo, esto es en un segmento donde está regulado internacionalmente para uso de radioaficionados.

El problema no es que se pueda utilizar por NO-Aficionados, el problema raíz como la FMRE lo ha expuesto en repetidas ocasiones, es la ley que nos establece como “Concesionarios” el cual no permite personas morales tener Título de Concesión, misma situación con extranjeros en México, menores de edad, etc. Problemas que han ido en constante crecimiento en último año.

Sin más por el momento y habiendo expresado nuestra preocupación debido a lo expresado en el Anteproyecto del Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias, lo cual no solo buscamos proteger nuestras bandas sino también favorecer el resultado de futuros proyectos satelitales en nuestro país, quedo en espera de su amable consideración respecto a la asignación de servicios satelitales para NO Aficionados y Aficionados por Satélite.

Adición de Nota Nacional (páginas 37 y 92 del Anteproyecto)

MÉXICO MHz
450 - 470 MÓVIL Fijo
MX107 MX108 MX116 MX136 MX137 MX137A MX138 MX139 MX140

**MX137A** El 20 de julio de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del

Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de frecuencias en la banda 470 - 512 MHz para servicios distintos al servicio público de televisión radiodifundida digital; y se requiere a los titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda 450 - 470 MHz, para coordinar su protección contra interferencias perjudiciales.

Comentario, opiniones o aportaciones

Adición de Nota Nacional (páginas 38 y 93 del Anteproyecto)

MÉXICO MHz
<b>470 - 608</b> MÓVIL [5.293 5.297] RADIODIFUSIÓN Fijo  <b>MX88 MX90 MX119A MX141 MX142 MX143 MX143A MX143B</b>

**MX143B** El 1 de agosto de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan para la Banda 470-608 MHz.

Comentario, opiniones o aportaciones

Modificación de Notas Nacionales (páginas 38, 39, 44, 45, 47 y 94 del Anteproyecto)

MÉXICO MHz
<b>698 - 806</b> MÓVIL Fijo  <b>MX146 MX147 MX148 MX149 MX149A MX156A</b>
<b>806 - 902</b> MÓVIL MÓVIL AERONÁUTICO [5.318]  <b>MX119A MX147 MX150 MX150A MX151 MX152 MX153 MX154 MX155 MX156A MX157 MX158</b>

MÉXICO MHz
<b>1710 - 1780</b> MÓVIL  <b>MX156A MX189 MX190 MX191 MX193</b>

MÉXICO MHz
<b>1850 - 1920</b> MÓVIL  <b>MX156A MX189 MX194 MX195 MX196 MX197</b>

MÉXICO MHz
<b>1930 - 2000</b> MÓVIL  <b>MX156A MX189 MX194 MX195 MX196 MX197</b>

<b>MÉXICO MHz</b>
2110 - 2180 MÓVIL
<b>MX156A MX189 MX190 MX191 MX193</b>
<b>MÉXICO MHz</b>
2500 - 2690 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
<b>MX156A MX205 MX206 MX207 MX208</b>
<b>MX156</b> (Eliminada)
<b>MX156A</b> El 3 de enero de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.
Comentario, opiniones o aportaciones

Modificación de la Tabla de Atribuciones (página 44 del Anteproyecto)
<b>MÉXICO MHz</b>
2025 - 2110 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio) MÓVIL OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio)
<b>MX199 MX200</b>
Comentario, opiniones o aportaciones

Modificación de la Tabla de Atribuciones (página 45 del Anteproyecto)

MÉXICO MHz
2200 - 2290
EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)
FIJO
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) (espacio-espacio)
MÓVIL
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio)
<b>MX201</b>

Comentario, opiniones o aportaciones

Modificación de la Tabla de Atribuciones (página 62 del Anteproyecto)

MÉXICO GHz
21.4 – 22.21
FIJO
<b>MX230C MX250</b>

Comentario, opiniones o aportaciones

Adición de Nota Nacional (páginas 70, 71 y 108 del Anteproyecto)

MÉXICO GHz	
<b>55.78 - 58.2</b> ENTRE SATÉLITES EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) MÓVIL	<b>MX278 MX278A</b>
<b>58.2 - 59</b> EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) MÓVIL	<b>MX278A MX279</b>
<b>59 - 59.3</b> ENTRE SATÉLITES EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	<b>MX278A MX280</b>
<b>59.3 - 64</b> ENTRE SATÉLITES FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	<b>MX278A</b>

**MX278A** El 9 de mayo de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 57 - 64 GHz como espectro libre. Las características técnico-operativas respectivas se estipulan en el mismo documento.

Comentario, opiniones o aportaciones

Modificación de la Nota Nacional (página 92 del Anteproyecto)
<b>MX135</b> La banda de frecuencias 440 – 450 MHz se encuentra actualmente concesionada para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.
Comentario, opiniones o aportaciones

Modificación de la Nota Nacional (página 94 del Anteproyecto)
<b>MX154</b> El PABF de 2018 contempla el otorgamiento de concesiones de uso social en la banda de frecuencias 824 - 849/869 - 894 MHz, en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que estos segmentos de espectro pudieran en un futuro ser objeto de inclusión en un PABF posterior para uso comercial.
Comentario, opiniones o aportaciones

Modificación de la Nota Nacional (página 99 del Anteproyecto)
<b>MX204</b> El 7 de octubre de 2005 se emitió la Resolución mediante la que se modifican las condiciones técnicas de operación de la banda 2400 - 2483.5 MHz, identificada como espectro libre.
Comentario, opiniones o aportaciones

<b>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</b>
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.